

LA LIGA DE CONTRIBUYENTES

ÓRGANO DE LA CAMARA AGRÍCOLA DE SALAMANCA

Declarada oficialmente constituida por Real Decreto de 2 de Enero de 1891

PAZ, JUSTICIA, BUENA ADMINISTRACIÓN, TRABAJO, ECONOMIAS

Pueden ser socios de la Cámara, conforme á su Reglamento, todos los españoles que soliciten su inscripción en la lista de asociados de la misma, satisfagan ó nó contribución territorial ó de subsidio, vecinos ó domiciliados en la ciudad de Salamanca, en la provincia ó fuera de ella y se hallen en el pleno ejercicio de sus derechos civiles. Los socios suscritores á la revista pueden ser elegidos para formar parte de la junta directiva de la Cámara y les dá derecho á un anuncio gratis al mes en el periódico de la sociedad

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Un semestre 5 pesetas.
Un año 10 »

Pago adelantado

SE PUBLICA TODOS LOS DOMINGOS

OFICINAS DE LA ASOCIACIÓN

para alistamiento de los asociados y para todo lo que concierna á la administración de la sociedad

Plazuela de la Libertad, núm. 12

A los labradores

Con esta fecha queda abierto el establecimiento de los acreditados ABO-NOS MINERALES, cuyos productos se vienen empleando con resultados tan satisfactorios desde hace ya cuatro años en la provincia de Salamanca, procedentes de la casa de los señores *Francés y Compañía*, de Haro.

Para evitar falsificaciones, fijarse en la marca de fábrica que contienen los sacos, *Francés y Compañía*.

Depósito general: en Doñinos de Salamanca, á cargo de nuestro único representante, don Nicomedes Sánchez, al precio de ocho pesetas quintal y en las demás sucursales se cargará el exceso de arrastre. *Puntos de venta:* Salamanca, almacén de maderas, A. Pérez y Romero.—Arrabal del Puente, Ginés Valle.—Aldeatejada, Angel Sánchez.—Pedroso, Simeón Gallego.—Cantalapiedra, Urbano Vazquez.—Alba de Termes, Isaác García.—San Pedro Rozados, Luis San Román.—Fuente San Esteban, Manuel Antonio Taberner.—Castellanos de Villiquera, José Lucas.—Fuente Sauco, Silverio Hernández.

HAY QUE PREVENIRSE

Terminaron las ferias que dieron expansión á Salamanca algunos días, y esta ciudad ha recobrado nuevamente su vida rudimentaria.

Ya no citamos siquiera ninguno de los festejos en aquellas realizados, y ya también las censuras de que ha sido blanco nuestro municipio por haber resultado tan escasos los primeros, han pasado al campo del olvido.

Preocúpanos en la actualidad una situación muy justificada por todos conceptos; la que amenaza á las clases trabajadoras en el invierno que se avecina.

Una estación á todas luces muerta y desesperada, grandes y espantosas tienen que llegar á ser las necesidades que registre-

mos; la escasez de existencias en los pueblos, la falta de las obras en la capital y en las poblaciones de importancia, y la carencia de industrias en esta región, ha de obligar seguramente á infinidad de braceros necesitados á implorar la caridad pública.

Ante acontecimiento semejante, preciso se hace que nuestras autoridades tomen acta de este suceso y se preocupen con tiempo de atajar tanto mal como nos amenaza y de corregir las calamidades de nuestros pobres vecinos que han de ser muchas y grandes en el invierno próximo.

Las obras proyectadas y las próximas á ejecutarse, por insignificantes que sean podrían ser uno de sus mejores alicientes; material y moralmente la prensa periódica de la capital puede también por su parte arrimar su grano de arena, coadyuvando á este loable pensamiento.

Poseedora en la actualidad y á su disposición en la caja de ahorros, de las 7.500 pesetas que aún no han entregado á los damnificados de Consuegra, recaudadas por suscripción popular, con la equiescencia de los señores donantes, podría ser también una de las partidas que se destinaran al benéfico fin que más arriba apuntamos; á mitigar el triste porvenir que amenaza á las clases menesterosas.

Esa es nuestra opinión al menos, por hallarnos plenamente convencidos por los documentos que obran en nuestro poder, y que no debemos reseñar, que aquella suma en manera alguna debemos consentir se aplique al fin para que se recaudó.

Expongan la suya nuestros colegas locales y salgamos de una vez del compromiso que contraji-

mos al hacer la cuestación de referencia.

Ninguna ocasión mejor que la que se presenta para la aplicación de dichos fondos.

Porque hay que prevenirse, como al comienzo decimos, ante las calamidades que habrán de registrarse en el invierno próximo.

LOS MONTES DE LEDESMA

La *Liga agraria* en su número correspondiente al día 17 de Septiembre publica la siguiente noticia bajo el epígrafe, *Una nueva playa agrícola*.

«La de los *casqueros*. ¿Y qué son los *casqueros*—preguntará Linares Rivas, él que fué al Escorial á bendecir los montes?—Pues una plaga de malvados más terrible que la langosta, que cae sobre los montes, sin que haya poder rural ni ministerial que ponga coto á sus demasias.

Los *casqueros*, señor Linares Rivas, son los enemigos más terribles de nuestra riqueza forestal; los *casqueros* cortan las raíces de las encinas y hacen un comercio indigno con las fábricas de curtidos donde se las compran á buen precio.

¿Qué le parece al señor Linares Rivas esta industria? Pues es una industria bien organizada. Pida antecedentes de los escándalos que en Ledema se suceden á propósito de este hecho que le denunciarnos, que servidores rurales cuenta allí, y le dirán que las dos parejas de la guardia civil que hacen aquí servicio, son impotentes para remediar el mal pues los tales *casqueros* son muchísimos y están bien unidos, de tal modo, que sa-

ben siempre con seguridad, un día, y otro, qué caminos ó montes escogen los guardias para vigilar, resultando así que mientras estos andan por un lado, vánse ellos por el opuesto á hacer el daño. Este es de tal naturaleza, que infinidad de magníficas encinas mueren todos los años por falta de los jugos que sólo sus raíces les proporciona.

Los guardas de las encinas donde tales depredaciones llévanse á cabo, por mucha que sea su vigilancia y valor, ¿cómo han de oponerse á partidas de 30 y 40 hombres, los cuales en su mayoría maldito lo que tienen que perder, y que, concedores del terreno, por demás escabroso y lleno de arbolado, saben hurtar la presencia de aquél á maravilla, merced muchas veces á un buen sistema de espionaje?

Remedio para evitar tan vergonzosas depredaciones: aumentar la fuerza de la guardia civil; decomisar las raíces que se depositan en las fábricas de curtidos, pues la mayor parte de ellas proceden del robo.

De no corregir este mal bien pronto se acabará con la propiedad y la riqueza forestal será un mito, y nuestra repoblación de montes un ideal, y nosotros dignos de la organización salvaje de la kabila de Anhera.»

En el fondo y en la esencia es una verdad cuanto el colega afirma, más no estamos conformes en que la guardia civil de puesto en dicha villa es impotente para remediar el mal.

Este estriba precisamente en que en Ledema y fuera de ella hay propietarios de montes que hacen *capa* á los dañadores, á

cambio de que en los suyos respectivos no se cometan tales fechorias.

Mientras tal suceda el abuso continúa y continuará por grande que sea la vigilancia que ejerza la guardia civil.

Pero ya procurará dar fórmula para corregir tamaña arbitrariedad.

Aquellos propietarios son muy previsores y muy generosos en todo cuanto á ellos les pueda afectar.

Con decir que se hallan afiliados al partido político más intransigente que se registrá, está justificada su conducta.

EL IMPUESTO DE CONSUMOS

V

PÉRDIDAS QUE OBTIENE LA HACIENDA, LA PROVINCIA Y EL MUNICIPIO

De las varias estadísticas que se han formado para calcular lo que se paga por consumo, como término medio, resulta ser una vigésima parte del valor total de la alimentación, ó sea el 5 por 100; es decir, muy poco para lo que pesa sobre muchos artículos que componen ese escaso alimento en las últimas categorías y el exceso en la bebida.

Con la ley de 31 de Diciembre de 1881, el ministro se propuso obtener muy acertadamente las siguientes ventajas, que concretó en el preámbulo de que iba precedido el proyecto al presentarlo á las Cortes: Primera; que el señalamiento de los cupos no fuera en lo sucesivo un acto discrecional de la administración, sino que, al contrario, se hiciera de una manera regular y uniforme para que desapareciese la desproporción de que se acusaba al impuesto. Segunda; que los cupos tuvieran por base dos factores constantes y conocidos; la población y la cifra que representa el término medio del consumo individual de cada especie. Tercera; que el importe de los encabezamientos respondiera necesariamente al producto de dichos factores sin que pudiera alterarse por ninguna clase de consideraciones. Y cuarta; que los consumos siguieran en adelante la ley de la población, base fundamental del impuesto, sin que por esto dejasen de apreciarse, en todos los casos, las causas que pudieran modificarla.

He aquí la división:

Categorías	Número de habitantes.	Importe de la manutención por día cada uno		Importe total de lo que se paga por consumo al año — Pesetas
		Pesetas.	Pesetas.	
1ª	75.000	8	146	10.950.000
2ª	125.000	7	126.75	15.968.750
3ª	250.000	6	109.50	27.375.000
4ª	375.000	5	91.25	34.218.750
5ª	500.000	4	73	36.500.000
6ª	875.000	3	54.75	47.906.250
7ª	1.500.000	2	36.50	54.750.000
8ª	2.250.000	1,50	27.38	61.605.500
9ª	2.500.000	1	18.25	45.625.000
10ª	3.000.000	0,50	9.13	27.390.000
11ª	5.300.000	0,25	4.57	24.221.000
(1)	750.000			
	17.500.000			386.510.250

(1) Los 750.000 habitantes pertenecen á Navarra y Provincias Vascongadas, que tributan de distinta manera.

Como se vé, no hemos podido ser más parcos en la división de las categorías con arreglo á la manutención, pues designamos de los 16.750.000 habitantes que tiene España

En la clase 11ª, el 32 por 100.

En la 10ª, el 18.

En la 9ª, el 14.

En la 8ª, el 13.

En la 7ª, el 10.

En la 6ª, el 5.

En la 5ª, el 3.

En la 4ª, el 2.

En la 3ª, el 1,50.

En la 2ª, el 1.

Y en la 1ª, el 0,50, habiendo hecho 11 clases con arreglo á la división actual de cédulas personales.

Se comprende en la 11ª categoría la tropa del ejército, guardia civil, carabineros y armada, los presos y reclusos, á cuyas clases nosotros eximiríamos del impuesto, cuyo beneficio obtendrían en la mejora de su rancho, toda vez que hoy pagan, como los demás consumidores, el impuesto correspondiente á su manutención.

Divididas las 386.510.250 pesetas entre los 16.750.000 habitantes, resulta un término medio de consumo de 32,12 pesetas al año por cada habitante, y de las que la mitad deben corresponder al Tesoro y la otra á los municipios.

Veamos ahora cómo se distribuyen:

El presupuesto general del Estado de 1890-91, y que rige en 1891-92, consigna en los ingresos por impuesto de consumos 86.000.000 pesetas, y por el de alcoholes 18.000.000, que hacen en total 104.000.000. Queremos conceder á todos los pueblos de España para sus municipios el 100 por 100 y vamos á añadir un 20 por 100 más para la administración general del ramo y para cubrir filtraciones, irregularidades y otros excesos más ó menos involuntarios. Todo eso compone la cantidad de 249.600.000 pesetas, de manera que hasta 386.510.250 que pagamos los consumidores por contribución, faltan 136.910.550 pesetas que pierde el Estado, la provincia y el municipio, y que se las llevan la industria matutera, la de vinos artificiales y otras que se hallan fuera de la ley.

Hemos dicho que sólo en Madrid y Barcelona se fabrican 53 millones de litros de vino cada año, cuyos derechos de impuesto los paga el consumidor al fabricante, constituyendo el delito de falsificación, con perjuicio de la salud pública y de los intereses del Estado, que pierde sólo por este concepto 6.625.000 pesetas, y otro tanto el municipio. ¿Qué no se hará en toda España con los vinos, aguardientes, licores, aceites, etc., entre falsificación y matute, para que se filtren muy cerca de ciento treinta y siete millones de pesetas anuales?

Vox populi, del cielo, dice un filósofo. ¿Cuánta razón tiene el pueblo en detestar el impuesto de consumos! ¿Qué extraño es, pues, que se haga una guerra tan cruda á tan odiosa contribución?

Repetimos como al principio: no es la cantidad que por el tributo se exige la que exaspera al contribuyente, sino la forma en que se cobra, la fiscalización odiosa, ejercida con procedimientos tan degradantes como vejatorios, la carestía que ocasiona en los artículos, siendo causa indudable de que no se haya desarrollado en España el comercio interior que constituye en Francia

una gran base de riqueza; pero ahora añadimos: no solo es cuanto se deja dicho lo que exaspera al contribuyente, sino que á la sombra de las leyes se falsifique y se robe en la forma y en la cuantía tan escandalosa como se efectúa, sin que se piense en reformar un tributo que podría rendir más ingresos al Estado, bien necesitado, por cierto, y ser más económico al consumidor.

Si esto puede hacerse ó no, vamos á demostrarlo.

LA ASOCIACION GENERAL de ganaderos

Precedido de extenso y razonado preámbulo, ha visto la luz en la *Gaceta* del jueves, un Real decreto del ministerio de Fomento, cuyo articulado dice así:

Artículo 1º Forma la cabaña española todo ganado criado ó recriado en la Península, de las cinco especies siguientes: lanar, caballar, vacuno, cabrío y de cerda, cualquiera que sea su raza, y sin distinción de estante, trasterminante y trashumante.

Art. 2º La asociación general de ganaderos se compone de todos los del Reino, cualesquiera que sean las especies de ganado que críen y el sistema de pastoreo que sigan.

Art. 3º La asociación tiene por objeto defender los derechos colectivos de la ganadería y cuidar de que sean fielmente observadas las leyes y disposiciones gubernativas concernientes:

1º A la conservación y amojonamiento de los caminos pastoriles de los descansaderos y abrevaderos.

2º A la sanidad de los ganados.

3º A la extinción de los animales dañinos.

4º A la importación del ganado extranjero y exportación del indígena.

5º A los tributos de diversas clases impuestos á la ganadería.

6º A las dificultades que se oponen al aprovechamiento de los pastos pertenecientes por títulos legítimos á los ganaderos.

7º A la protección especial debida á los rebaños que están en camino.

Art. 4º La asociación general de ganaderos tiene carácter administrativo, por versar su acción sobre asuntos de interés público y sobre fincas de propiedad del Estado. En sus gestiones obra siempre como delegada del gobierno, y especialmente al dirigirse á las autoridades y á los jefes de administración reclamando su auxilio en favor de los derechos é intereses de la clase, y es representante de esta en las contiendas que á cerca de unos y otros se susciten con los particulares.

Art. 5º Todos los ganaderos tienen derecho á disfrutar los beneficios de la Asociación, sin preferencias ni privilegios, y por los servicios que la misma presta á la clase y al Estado están obligados á su sostenimiento en la forma que determine el artículo siguiente.

Art. 6º La Asociación general de ganaderos del Reino cuenta para cubrir los servicios propios de su instituto con los recursos siguientes:

1º El valor de las reses mostrenas.

2º La tercera parte de las multas impuestas á los ganaderos por infracción de las leyes de policía pecuaria y á los roturadores de las vías pastoriles.

3º El producto de sus fincas. Art. 7º En sustitución de los valores á que se refieren los números 1º y 2º del artículo anterior, la Asociación podrá celebrar conciertos con las Juntas locales de ganaderos ó con los Ayuntamientos, á razón de 5 pesetas anuales por millar de reses lanares ó su equivalencia en las demás especies, según la proporción siguiente:

Una cabeza de ganado caballar por ocho del lanar ó cabrío.

Una id. de id. vacuno por seis idem id.

Una id. de id. cerda por dos idem id.

Art. 8º Corresponde al Estado la décima parte de todo lo que la Asociación recaude por los conceptos 1º y 2º del artículo 6º, ó por el 7º, cuyo importe deberá ingresar trimestralmente en el Tesoro, dando cuenta al ministerio de Fomento de la fecha en que lo verifique y de la suma que representen las sumas ingresadas. La Asociación dispone libremente de las nueve décimas partes restantes, tanto para administrarlas como para invertir las.

Art. 9º La Asociación general de ganaderos se compone para el servicio de la clase:

1º De las Juntas generales.

2º De un presidente nombrado por el Gobierno á propuesta, en terna, por dichas Juntas.

3º De una comisión permanente

4º De una oficina central.

5º De visitadores provinciales, de partido, municipales, permanentes y extraordinarios.

Art. 10 Los ganaderos quedan facultados para constituirse en Junta municipal, regional ó provincial, y el presidente de la corporación puede promover la constitución de estas Juntas donde lo estime conveniente para representar de un modo permanente á la Asociación, ó para tratar de alguno ó algunos asuntos especiales.

Art. 11 El presidente de la Asociación es individuo nato del Consejo superior de Agricultura, los visitadores provinciales lo son de las Juntas provinciales de Agricultura, y los visitadores municipales de las de Sanidad, de los pueblos.

Art. 12. Las vías pecuarias necesarias para la conservación de la cabaña española y el tráfico de reses, son: cañadas, cordeles, veredas, celadas, abrevaderos, descansaderos, y los pasos. La anchura de las cañadas es de 75,28 metros (90 varas castellanas); la de los cordeles 67,61 metros (45 varas); la de las veredas es de 20,89 metros (25 varas); la de las celadas, así como la extensión de los abrevaderos, es indeterminada; los pasos son las servidumbres que tienen algunas fincas, para que por ellas, levantados los frutos, puedan cruzar los ganados.

Art. 13. Las vías pecuarias, los abrevaderos y descansaderos de la ganadería son bienes de dominio público, y son imprescriptibles, sin que en ningún caso puedan legitimarse las roturaciones hechas en ellos.

En el caso de existir plantaciones ó edificaciones de larga fecha dentro del perímetro de una vía pecuaria ó descansadero, la Asociación, sin perjuicio de las facultades é iniciativas que á la Administra-

ción corresponden para la defensa y reivindicación de los derechos que al Estado pertenezcan, instruirá el oportuno expediente á fin de proveer, de acuerdo con el ocupante de buena fé, al servicio de la ganadería, debiendo elevarlo, una vez terminado, al ministerio de Fomento para la resolución que proceda.

Art. 14. Las vías pecuarias y los abrevaderos y descansaderos estarán bajo la vigilancia de la Administración y la inmediata de los delegados de la Asociación general de ganaderos, de los guardas municipales y de la guardia civil. Esta prestará especial protección á los pastores en sus marchas con los ganados.

Art. 15. La Asociación general de ganaderos, como representante de la administración, está obligada á reivindicar para uso de la cabaña española las vías pecuarias, los abrevaderos y descansaderos en todo ó parte usurpados, ejercitando al efecto ante los tribunales y autoridades correspondientes las acciones que competen al Estado respecto á los bienes de dominio público. De todo litigio que para ello promueva deberá dar cuenta inmediata al ministerio de Fomento.

Art. 16. Queda á cargo del cuerpo de ingenieros de montes la conservación y mejora del arbolado de las vías pecuarias en los montes públicos. Los pastores, al transitar por ellas, tienen el derecho de aprovechamiento de las leñas secas y rodadas para el hogar, y de cortar las estacas que necesiten para fijar las redes.

Los jefes de los distritos forestales incluirán en los planes anuales de aprovechamiento respectivo el arbolado de dichas vías, conciliando el beneficio con las obligaciones arriba indicadas que tienen que cubrir, á cuyo efecto, y en armonía con lo dispuesto en el art. 87 del reglamento de 17 de Mayo de 1885, dictado para el cumplimiento de la ley de 24 de Mayo de 1863, la Asociación general de ganaderos, por sí ó por medio de sus visitadores, dirigirá á los jefes indicados, dentro del primer trimestre de cada año natural, notas exactas de las necesidades especiales que el referido arbolado haya de satisfacer en cada caso, para que sean atendidas en el plan respectivo.

Art. 17. Cuando para construir un ferrocarril ó una carretera fuere preciso ocupar parte de una vía pecuaria, se facilitará el paso de los rebaños con puentes ó pasos á nivel. Si la línea férrea ó la carretera que se ha de construir siguiese la misma dirección que la vía pecuaria, se adquirirá de los terrenos limítrofes lo necesario para agregarlo á la misma, á fin de que no quede interrumpido el tránsito de los rebaños.

La Asociación hará las reclamaciones oportunas si no se observasen en los trazados las reglas establecidas sobre la materia.

Art. 18. Cuando los dueños de los rebaños residentes en terrenos fronterizos tuviesen motivo de queja ó razón para reclamar contra ganaderos ó autoridades extranjeras, la Asociación se dirigirá al Gobierno, á fin de que procure del modo que juzgue oportuno, se cumplan los tratados vigentes.

Art. 19. Si se promoviese cuestión ó se suscitasen dudas entre los aduaneros y los dueños de los rebaños que pastan dentro de la zona fiscal sobre la aplicación de las ór-

denes expedidas para evitar el contrabando, el visitador de la localidad podrá acudir en defensa de los ganaderos, siempre que la razón esté de parte de éstos.

Art. 20. Cuando ocurriese duda sobre la aplicación de algún artículo arancelario, bien por no conocerse el estado de la lana, bien por no estar claramente definida la especie ó raza del ganado, ó sobre clasificación ó adeudo del producto pecuario, la Asociación instruirá el oportuno expediente con objeto de que se expidan por la administración las órdenes aclaratorias necesarias.

Art. 21. La Asociación tiene el deber de contestar á las consultas que se le dirijan sobre asuntos pecuarios, siendo de su cuenta los gastos que originen los estudios, ensayos y pruebas que haga con tal motivo.

Art. 22. La presidencia se podrá dirigir al ministerio de Fomento solicitando noticias y datos sobre razas y precios de ganados sobre sistemas de alimentación y sobre los resultados de ciertas reformas.

Art. 23. Un reglamento especial dispondrá lo conveniente para la acertada aplicación de este decreto, y además la Asociación general de ganaderos redactará los necesarios para el buen orden interior y el pronto despacho de los expedientes.

Noticias Generales

Se han dado las órdenes á los ingenieros jefes de los respectivos distritos para que procedan á los nombramientos de los sobreguardas que han de sustituir á los capataces que, en virtud de reforma, quedaron cesantes en Julio último.

Se dá como seguro, por quien se cree bien informado, que la compañía del ferrocarril del Norte está resuelta á elevar los precios de transporte de cereales entre Castilla y Cataluña, suprimiendo la tarifa temporal que hoy existe, y que la compañía prorrogó hace poco, hasta nuevo aviso.

Si la noticia, que por su origen merece crédito, resulta cierta, creemos que el Norte no ha meditado bien las consecuencias, que serán graves para sus intereses y para los de Castilla.

La vendimia en la región catalana toca á su término. En general la cosecha ha sido abundante y de buena calidad, pero se teme que la mitad del vino tendrá que destinarse á la fabricación de alcohol, porque el comercio de vinos se halla en todas las plazas desanimado por falta de compradores.

En suma, este año, gracias á los nuevos aranceles, si no se firman tratados que nos favorezcan, sobrará vino y faltará dinero.

Desde ayer primero el franqueo para Cuba y Puerto Rico será el de 30 céntimos; para Filipinas y posesiones del golfo de Guinea 50 y los telegramas entre España y la costa de Africa costarán á 20 céntimos por palabra, en el lugar de 29 que costaba antes, para evitar que se prefiera el cable inglés.

Según noticias fidedignas que tenemos, el ministro de Fomento no dilatará la apertura del curso académico entrante, pues los auxiliares de los establecimientos desempeñarán las cátedras de los profesores que vayan á Madrid ó Huelva con motivo de los Congresos Pedagógicos.

Los funcionarios judiciales cesantes por excedencia por la vigente ley de presupuestos, deberán elevar instancias á la junta de clases pasivas, con copia de la real orden de excedencia, manifestando la pagaduría por la cual deseen percibir sus haberes.

Parece dibujarse un alza en los aceites extranjeros, á juzgar por las últimas noticias que recibimos sobre el particular.

En Niza se ha acentuado la animación iniciada la semana pasada, y la demanda es bastante activa con transacciones numerosas en aceite de diversas procedencias, especialmente de clases superiores.

Una comisión de banqueros ha visitado al señor subsecretario de Hacia para rogarle se hagan algunas aclaraciones en el reglamento de la nueva ley de timbre por considerarlo necesario respecto de algunos artículos de la misma.

También se ha dicho que la citada comisión pensaba pedir se suspendiese hasta primero del próximo año la aplicación de la ley.

El último balance del Banco de España acusa un aumento en las existencias metálicas de 1.141.140 pesetas por plata, y por oro 28.178. También ha tenido aumento el metálico en poder de los corresponsales.

Los descuentos aparecen con aumento de cerca de tres millones, y los préstamos con una baja de cerca de dos.

Los billetes en circulación siguen disminuyendo. El descenso en el balance que nos ocupa, es de 1.040.725 pesetas, siendo la circulación á la fecha del balance de 857.858.350 pesetas. Las cuentas corrientes han aumentado en 1.645.830 pesetas.

Créese que hasta el mes de Noviembre próximo no se pondrán á la venta las cédulas personales correspondientes al presente año económico; esto es, después de haber transcurrido de este más de cuatro meses, lo cual no ha dejado de ocasionar graves perjuicios y extorsiones al público, muy especialmente á los estudiantes que acaban de cumplir 14 años de edad, á los cuales para matricularse les ha sido indispensable la presentación de la cédula.

Según los últimos datos estadísticos, publicados por la Dirección de Aduanas, el total de las importaciones de azúcares de todas procedencias en la Península desde 1º de Enero de este año á 1º de Agosto último han sido de 61.177.133 kilogramos.

El total de las importaciones de los dos últimos años naturales de 1890 y 91, según esa misma estadística oficial, ha sido de:

En 1890, 76.225.400 kilogramos.

En 1891, 50.318.840 kilogramos. Que arroja un término medio anual de kilogramos 63.272.120.

Según resulta de éstas cifras, el consumo de la Península estaría abastecido próximamente hasta fin de año con los 61 millones 177 133 kilogramos importados ya; y los efectos de los nuevos impuestos sobre los azúcares habrán de empezar seguramente á sentirse en toda su integridad, á partir de los meses de Diciembre ó Enero próximos.

Por la Dirección general de Agricultura, Industrial y Comercio, se ha resuelto autorizar en el actual ejercicio el nombramiento de 140 sobreguardas para la mejor ejecución de los servicios de conservación, repoblación, fomento y mejora de los montes públicos, con el haber mensual de 75 pesetas cada uno.

Con la resolución va unida determinadas reglas y prescripciones á que deben sujetarse esos nuevos empleados.

Un estudio del trigo indio hecho por iniciativa del Gobierno británico, dió los resultados siguientes:

Este trigo tiene un peso de 30'36 á 31'85 kilogramos por bushel de 36 litros, mientras que los trigos americanos, rusos, australianos y egipcios no pesan más de 30'36 á 30'73 kilogramos por igual volumen. El trigo indio produce el 80 por 100 de harina, y el trigo americano produce un máximo de 73'8 por 100, siendo más rico en gluten.

Para panadería, cantidades iguales de trigo americano é indio dan: el primero, 346 á 364 y el segundo 364 á 373 libras de pan, pero aquel merece la preferencia por el gusto y el color; sin embargo, mezclando á la harina india de 25 á 58 por 100 de otras harinas, se obtiene un pan excelente bajo todos conceptos.

En la dehesa de Ma-

za de Alba, se arriendan pastos de invierno para ciento cincuenta vacas, con buenos majadales y aguas abundantes. 3—d—1

A los labradores

Se hace saber al público y se recomienda á los labradores la especialidad de los ABONOS que venden Rivas y compañía, en Doñinos de Salamanca, únicos representantes en esta provincia, de don Carlos Amusco, fabricante de abonos químicos en Logroño.

Son necesarios dos quintales para abonar una huebra; éste, en competencia con los de las demás fábricas, en clase y precio.

También tenemos un ABONO especial, marca A, que se vende á diez pesetas cincuenta céntimos, el cual dá excelentes resultados; hacer ensayos en una misma heredad, mientras esto no suceda, no se podrá apreciar el que mejores resultados ofrece, y no hacerse caso de charlatanes.

OJO, fijarse bien en la marca que dice: «Fábrica de Abonos químicos de Carlos Amusco, Logroño» todo en negro.

Puntos de venta.—Doñinos de Salamanca, Rivas y compañía, depósito central.

Sucursales.—Pedroso (El), Juan Gallego; Calzada Valdunciel, Román Alonso; Mozárbez, Francisco Martín; Arapiles, Fermín Vicente; Almenara, Leopoldo Corona; Rollán, José Manuel García; Barbadillo, Antonio Mediero; Carrascal de Barregas, Sotero Berrego; Santo Tomás de Rozados, Modesto Matilla; Robliza de Cojos, Sebastián Martín; San Muñoz, Eduardo Rodríguez, y Gajates, Eloy Hernández.

POMADA OFTALMICA INALTERABLE DE PETELLIER

Esta pomada preparada con el mayor esmero por el mismo autor, y superior á la de Li6n, Viuda de Fournier y todas las demas conocidas, recomendada por los mas celbres oculistas, es efficacsima en todas las irritaciones de los parpados, cualquiera que sea su naturaleza y en la mayora de las afecciones de los ojos, y los resultados con ella obtenidos han sido sorprendentes.

Dep6sitos principales: Salamanca, Farmacia y Droguera de los hijos de D. Angel Villar y Pinto y Droguera de D. Ignacio S. Fuentes.—Madrid: Farmacia de la Trinidad de D. Jose M. Raimundo, Atocha, 25, y en las principales farmacias y drogueras.—Precio del bote DOS PESETAS.

CLNICA ESPECIAL DE ENFERMEDADES DE LOS OJOS

D. Cayo Alvarado

Profesor libre de Oftalmologia, Medico oculista honorario de los establecimientos de Beneficencia Municipal y Provincial de Salamanca

Horas de consulta: maana de ONCE  UNA, tarde de TRES  CINCO.

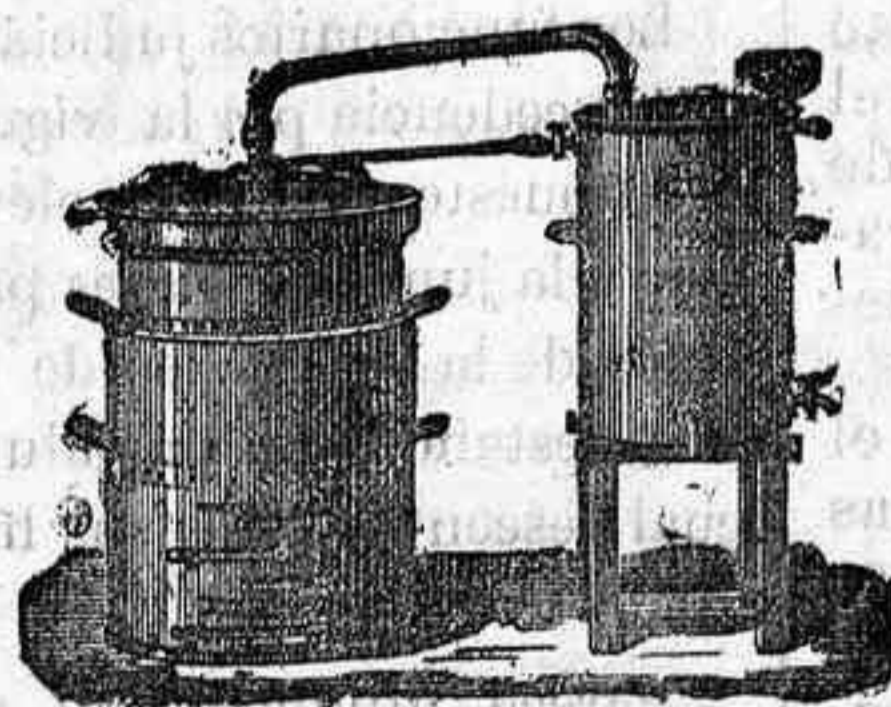
A LOS LABRADORES

Prorrogado por la vigente ley de presupuestos hasta 31 de Diciembre pr6ximo, el plazo para satisfacer sin recargo el impuesto sobre derechos reales y transmisi6n de bienes  todos los que no lo hayan verificado  tiempo por sucesiones testadas 6 intestadas, se admite  cuantos de los mismos se hallen en este caso y pertenezcan  la Cmara Agrcola Salmantina, que en las oficinas de la misma asociaci6n se evacuan cuantas consultas tengan relaci6n con el repetido impuesto, gratis para los seores asociados.

Tambin se encarga de la confecci6n de toda clase de testamentarias, con arreglo  las disposiciones del C6digo civil vigente.

STURGESS Y FOLEY

(Antes Parsons, Graepel y Sturgess)



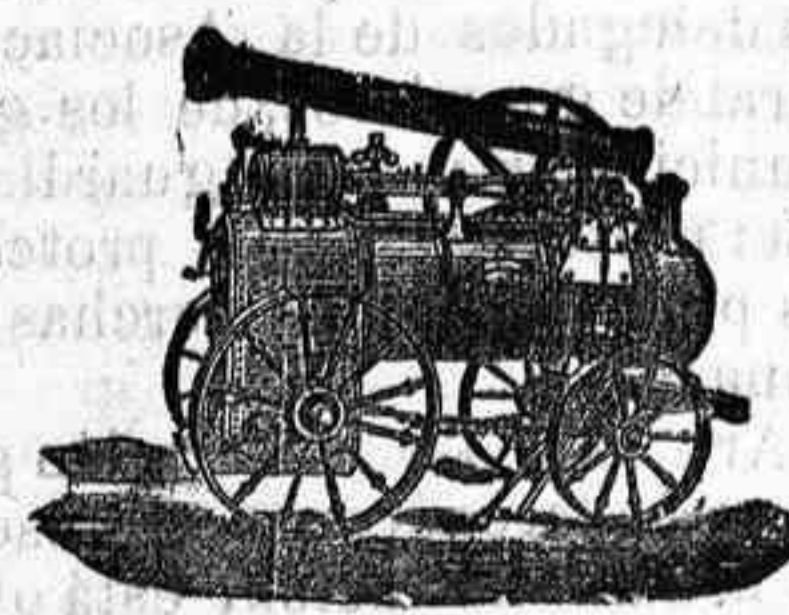
Alambique

DESPACHO || DEPOSITO
CALLE ALCAL, 52 || CLAUDIO COELLO, 43

MADRID

SUCURSAL EN VALLADOLID

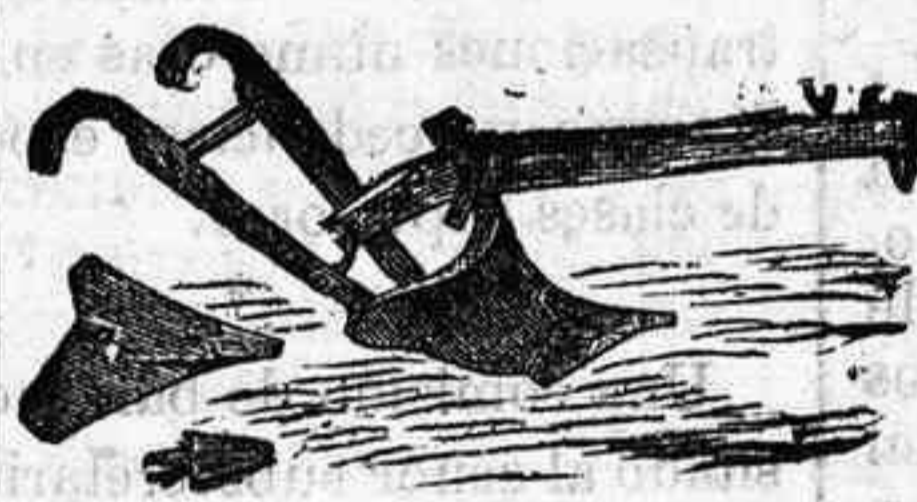
Acera de Recoletos, 6



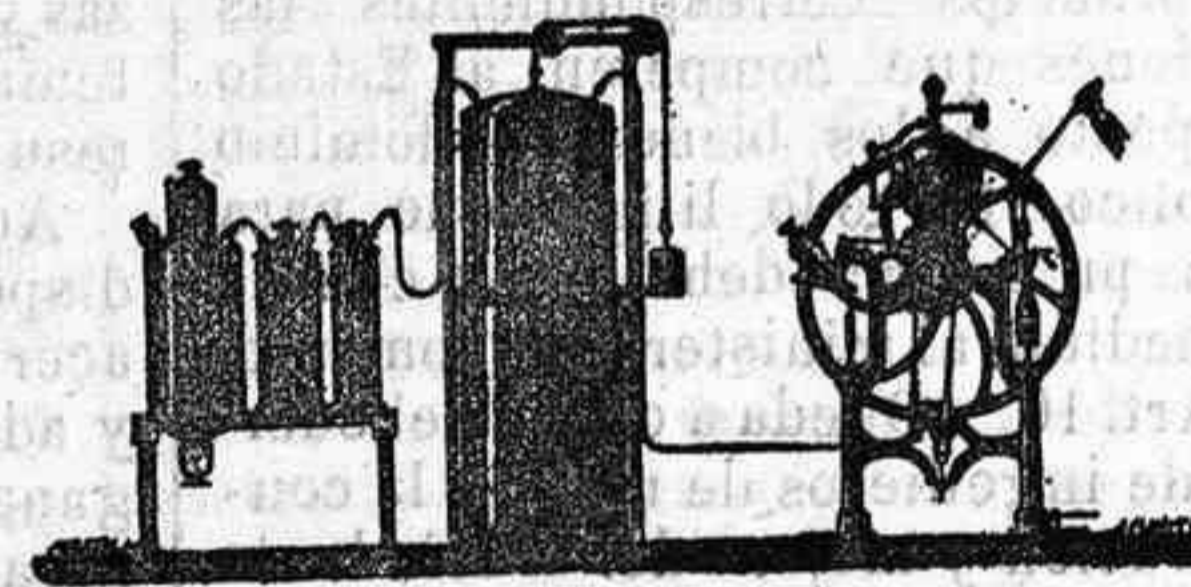
Mquina de vapor locom6vil

Mquinas de vapor, Bombas, Pesas, Tubos de todas clases, aparatos para hacer gaseosas y toda clase de maquinaria.

Catlogos gratis y francos  quien los pida



Arados



Aparato para gaseosa, continuo, con embotelladoras unidas

LA FUNERARIA

 cargo de

28, Corrillo--Manuel Rodrguez--Corrillo, 28,

Esta casa tiene tarifas impresas con el coste EXACTO de los funerales de gran lujo, de 1, 2 y 3, cuyas tarifas presentan cuando son llamados sus dependientes para encargarse de practicar todas las diligencias que sean necesarias para los funerales.

Coches fnebres y cajas de todas clases y precios, desde lo ms humilde  lo ms suntuoso.

Fretros de hierro galvanizado para nios y adultos, que cerrndose hermticamente, evitan el desprendimiento de gases mal olientes y previenen el contagio de enfermedades infecciosas y que por estas cualidades y por su baratura son preferibles  los ataudes forrados de veludillo y terciopelo. Estos fretros, son de la casa Villaz6n y compaa, propietaria de la empresa de Madrid, New-Funeral, Alcal, 60, y los hay desde 50 hasta 250 pesetas para prvulos y de 80  1.500 pesetas para adultos.

28, Plazuela del Corrillo, 28, Salamanca

SECCION DE MERCADOS

PRECIO EN REALES	Salamanca	Alba de Tormes	Fuentesauco	Ciudad-Rodrigo	Cantalapiedra	Penaranda	Ledesma	Tamames	Vitigudino	Medina	Burgos	Valladolid
Trigo andeal, rentas, panera (nuevo)...	»	44	»	44-45	»	43	»	»	»	»	44	»
Id. sin peso, fanega (aejo)...	»	44	»	»	»	»	»	»	»	»	»	44
Id. estaci6n, 94 libras...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	45 50	44	»
Id. mercado...	»	45	46	»	45-46	»	43	45-46	»	44 50	»	44
Id. barbilla...	»	»	»	42-43	»	»	40	»	42	»	»	»
Id. rubi6n...	41-42	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guisantes...	36-38	33	31	»	38	35	»	»	»	»	»	»
Cebada...	26-27	27	28	27	26	26	25	29-30	24	25	25	25
Centeno...	27	27	29	28	27	26	26	30-31	24	26-27	28	23
Algarrobas...	25-26	23	26	27	26	23-24	25	31	25	24 50	»	27
Garbanzos...	100-180	150	100-160	80-120	160-200	»	100	90-120	80	110-200	»	»
Bueyes de labor, uno...	»	1500	1500	»	»	»	1400	»	1600	»	»	»
Novillos de 3 aos, id...	»	1200	»	»	»	»	1000	»	1400	»	»	»
Cardos de 6 meses, id...	»	140	95	»	»	»	70-90	100	90	»	»	»
Id. de un ao, id...	»	260	»	»	»	»	100-180	180	120	»	»	»
Carne de vaca, arroba...	70	60	50	50	»	55	»	»	60	55	»	»
Lanas, arroba...	»	65	»	»	66	»	»	»	50	56	»	»
Acete, cntaro...	80	66	64	70	»	80	58	66	80	42 a	»	»
Pieles de cabrito, una...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Carb6n de encina, arroba...	3	3	4	2 50	»	3	3	2	3	4	»	»
Patatas, arroba...	4 50	3	4	3-50	»	3	4 50	4	3	4	»	»
Vino, cntaro...	24	15	8	20	10	20	14-16	12	18	8-10	»	»
Harina de primera, arroba...	17	15	»	15 50	15 50	»	»	16	17	»	17	1675